

Reseña del libro

Memoria y políticas públicas. Cómo se construye un relato público del pasado

Mastromarino, A. (2023). *Memoria y políticas públicas. Cómo se construye un relato público del pasado*. Buenos Aires: Astrea.

Por Carolina Villella¹

La autora de *Memoria y políticas públicas. Cómo se construye un relato público del pasado* realiza un estudio muy pormenorizado de la memoria desde diversos aspectos. Desarrolla el derecho a la verdad, analiza degeneraciones y modelos virtuosos de memorialización (proceso de construcción de la memoria), la función del Estado en los procesos de memorialización, lugares y monumentos para la construcción de una memoria polifónica y las leyes de resguardo y las leyes de olvido. La obra busca responder al interrogante que guía su trabajo, *¿cómo se construye un relato público del pasado?*, o, dicho en otras palabras, *¿cómo se construye la memoria pública como política pública?*

Se trata de una reedición y traducción de su libro *Stato e Memoria* (2018), al que le ha ampliado el marco teórico introduciendo diversas experiencias que permiten formular un análisis comparativo de las distintas prácticas de memoria participativa y democrática. Esta edición también cuenta con una actualización de la normativa sancionada desde la primera edición y otros aspectos novedosos, tales como los fenómenos de vandalización de monumentos.

¹ Abogada (UBA). Magíster en Criminología (UNL), diplomada en Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Institucional (UNTREF). Coordinadora del Equipo Jurídico de Abuelas de Plaza de Mayo. Integrante del proyecto de investigación "Genética y Derechos humanos: políticas y gestión de la salud y la identidad en la Argentina reciente (1980-2017)" (CEIL- CONICET). Las expresiones que aquí realizo son a título personal.

A través de siete capítulos se dedica a construir las bases de lo que conforman prácticamente un manual sobre la memoria cuya lectura es por demás recomendada para quien quiera aprender o profundizar su conocimiento sobre el significado, los significantes y cómo se construye la *memoria*.

En los términos que propone la autora, la memoria representa un medio para la construcción de la identidad y, por tanto, de la unidad de un pueblo. Por otro lado, representa un medio para garantizar la legitimidad y la continuidad del Estado. Es por ello que le asigna a la memoria un papel central como instrumento del poder público con capacidad para “potenciar la legitimidad política ante el cuerpo social en clave histórica”.

En el capítulo primero, llamado “Observaciones preliminares”, Mastromarino se dedica a desarrollar nociones elementales que la llevan a definir la memoria y sus distintas acepciones y a vincular el proceso de memorialización con los poderes públicos. Logra expresar y sintetizar conceptualizaciones de mucho peso que enmarcan lo que irá explicando en los capítulos siguientes.

Parte de un enfoque en el cual erige a las constituciones –o cartas fundamentales– de los países como un “lugar” de memoria que se interconecta con el espacio público y que tiene la capacidad de “construir la legitimidad política a través de narrativas nacionales que definen un espacio discursivo”.

Legitimidad que, según explica, se estructura a través de fechas y celebraciones conmemorativas, pero también a través de las instituciones estatales. De modo que las constituciones sirven como un objeto ejemplar de memoria y un parámetro conmemorativo para definir qué recordar.

Continúa explicando que el actuar sobre el pasado a través de la memorialización es un acto de poder que permite asegurar un futuro, ser recordado a través de monumentos, edificios, estatuas, archivos; entrar en la historia. Asevera que la construcción de la memoria representa un acto político.

Sintetizando su conceptualización, Mastromarino entonces da cuenta de que, como medio para garantizar la legitimidad y la continuidad del Estado, la memoria –en sus formas institucionalizadas– acaba adquiriendo un papel central respecto de la dinámica del derecho constitucional.

Más adelante en el texto, plantea una diferencia entre la “memoria institucionalizada” –aquella que constituye una versión de los hechos pasados consagrada en formas oficiales por el sistema jurídico–, la “memoria colectiva” –retomando la conceptualización que hace Maurice Halbwachs, la define como aquella que se desencadena y desarrolla mediante procesos de socialización– y la “memoria pública” –memoria de la esfera pública que representa un lugar intermedio entre el espacio de las instituciones públicas y los círculos privados–. De esta forma invita a la reflexión de los alcances y límites dentro de los cuales se construyen y, valga la redundancia, se delimita cada una, con especial hincapié en qué sujeto o actor construye o desarrolla cada una.

En el capítulo II, “El derecho a la verdad en la perspectiva conmemorativa”, nos encontramos con la vinculación de la memoria con la verdad. Así, comienza a relacionarla con el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos a conocer los hechos, las circunstancias y motivaciones de los actos –delictivos– y la obligación del Estado de garantizar el derecho a conocer la verdad. Continúa

reconociendo a la búsqueda de la verdad como parte intrínseca de todos los procesos de memoria-lización y, adelanta complejizando, que la verdad por sí misma no es suficiente, sino que debe ser analizada.

En este capítulo Mastromarino focaliza en el derecho internacional de los derechos humanos y se remonta hasta el año 1949 donde registra cómo el derecho a la verdad se encontraba arraigado desde hacía tiempo en el derecho internacional humanitario, tal como puede verse en el artículo 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra.

Dedica parte de este capítulo a reseñar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad generando un insumo de información de utilidad. Ejemplifica algunos pasajes con las experiencias vinculadas al derecho a la verdad en Colombia y Argentina. En ambos casos, resultan experiencias muy atinadas para la temática por su especificidad.

El capítulo III se titula “Hacer memoria’. Estado y memoria institucionalizada”. Tal como anticipa el título, se pone el foco aquí en la memoria institucionalizada, la memoria que pretende presentarse como la memoria de todos y

supone, por tanto, una actividad política de selección respecto de los valores sobre los que se pretende construir el Estado como comunidad; respecto de los acontecimientos y personalidades del pasado, para identificar los más capaces de representar vivamente esos valores como objetos ejemplares, y respecto del modelo de convivencia con que se pretende construir, incluso en presencia de fuertes contrastes identitarios en el cuerpo social.

La autora brinda herramientas para pensar el rol del Estado como responsable de la memoria institucionalizada. Entremezclando los conceptos que fue incorporando en los capítulos previos desarrolla prototipos del Estado como “agente de memorialización”, los vincula con cómo se posiciona el Estado frente a otros grupos, sectores y/o actores y la participación que les da en el proceso de memorialización, sobre qué se fundamenta la actividad de memoria –puntualizando en los procesos judiciales y el rol de los testimonios de las víctimas– y da cuenta de cómo estas decisiones repercuten en la legitimidad del proceso.

Aquí quisiera detenerme un momento para dialogar sobre lo que Mastromarino denomina “el paradigma de la víctima”. De acuerdo con lo que señala, nos encontramos ante la consolidación a nivel mundial de un punto de vista unidireccional respecto del pasado en los procesos de memorialización: el de la víctima. A su criterio,

la yuxtaposición de testigo-víctima ha contribuido a arraigar otra presunción (para nada acertada), que asocia a la víctima con la verdad. Esto conduciría a que prevalezca la dimensión emocional sobre la dimensión de los valores y relegaría la función pedagógica e identitaria de la elaboración de la memoria.

Puntualizando en la experiencia argentina sobre la historia reciente, en nuestro país la construcción de la memoria no se sostiene solamente en el punto de vista de las víctimas y es importante hacer hincapié sobre esta cuestión. Los hechos cometidos durante la última dictadura cívico-militar fueron llevados adelante en un plan sistemático de represión ilegal que buscó garantizar la impunidad para sus perpetradores y perpetradoras. Se caracterizó por la clandestinidad, la destrucción de documentación y pruebas, el homicidio y la desaparición de las víctimas y el ocultamiento, supresión y sustitución de la identidad de los niños y las niñas apropiados.

A pesar de ello, se pudieron recuperar órdenes, reglamentos, directivas que permitieron reconstruir el plan y conocer cómo se dividió el país en zonas operativas, se asignaron las autoridades a cargo y los lineamientos específicos impartidos a las fuerzas militares y de seguridad para desplegar la violencia contra la población civil. Se obtuvieron legajos y registros de los miembros de las fuerzas que también permitieron conocer sus destinos y condecoraciones: en muchos casos sus calificaciones favorables por su participación en la denominada “lucha contra la subversión”, entre otros valiosos datos y documentos. Para ello, fueron fundamentales la labor desarrollada por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y las investigaciones realizadas en sucesivos procesos judiciales. Otra prueba indiscutida de gran relevancia son las pericias genéticas que permitieron y aún hoy permiten la identificación fehaciente de las víctimas de desaparición forzada: niños y niñas apropiados y detenidos desaparecidos que fueron asesinados. En este cuadro probatorio se inscriben los invaluable testimonios de las víctimas, que han sido esenciales para poder orientar las búsquedas y conocer lo ocurrido a pesar del intento por parte de la dictadura cívico-militar de ocultar lo sucedido.

Retomando el texto que nos convoca, la autora finaliza el capítulo analizando el abuso de poder, los tiempos de crisis de legitimación de los poderes públicos y las degeneraciones en los procesos de memoria.

En el capítulo IV, “Formas y lugares de la memoria institucionalizada”, teoriza sobre estos temas recogiendo el concepto de Nora Pierre de “lugar de la memoria”, que luego fue retomado en Italia por Mario Isnenghi. Como caso significativo, eligió desarrollar la transformación en lugar de memoria y museo de la que fue la Escuela Superior de Mecánica de la Armada en Argentina, donde funcionó un centro clandestino de detención, tortura y exterminio durante la última dictadura cívico-militar.

Continúa luego dando espacio a “la memoria de piedra: los monumentos” y el arte y la memoria, utilizando para ejemplificar estos temas el monumento a las víctimas de la violencia en Perú entre los años 1980 a 2000 conocido como “El ojo que llora”.

En los últimos apartados de esta sección, se encuentra la incorporación temática novedosa relativa a la cultura de la cancelación, el abatimiento y la vandalización de monumentos. Se trata de temas que no habían formado parte de la edición original de este libro.

Los capítulos V “Leyes para recordar” y VI “Leyes para olvidar” abordan las dos caras de una misma moneda y representan dos modalidades alternativas de políticas públicas frente a la memoria. Las leyes para recordar son aquellas que define como actos por los que quien legisla reconoce y define jurídicamente, a través de un hecho histórico, un derecho a la memoria (Retomando la conceptualización de D’Orazio). Reconoce al menos dos categorías dentro del género de la legislación de la memoria: las que “innovan el sistema, introduciendo delitos o reconociendo nuevas posiciones jurídicas subjetivas” y las que se refieren a disposiciones de carácter meramente declarativo.

Para hablar de las leyes de la memoria, eligió la autora un paquete de cuatro leyes que se sancionaron en Francia desde el año 1990, conocidas como la *Loi Gayssot*, de 1990; la Ley N° 2001-70 de 2001, relativa al reconocimiento del genocidio armenio de 1915; la Ley N° 2002-434, *Loi Taubira*, también de 2001, a través de la cual Francia reconoce como crimen de lesa humanidad a la trata de esclavos en los océanos Atlántico e Índico y la esclavitud practicada desde el siglo XV en América, el Caribe, el Océano Índico y Europa y, por último, la Ley N° 2005-158, *Loi Mekachera* de 2005, de reconocimiento de la nación en favor de los franceses repatriados.

Asimismo, se refiere a las leyes memoriales de España. En especial, desarrolla en profundidad la Ley N° 52/2007, conocida como “Ley de Memoria Histórica”. La caracteriza como la primera acción de memorialización que las Cortes posfranquistas han llevado a cabo. Por su intermedio, inauguraron una nueva etapa que sobrepone al país del “pacto de olvido y silencio” que habían acordado todas las fuerzas políticas y que había incluido leyes de amnistía para “dejar en el pasado” los crímenes que se habían cometido. Más adelante, analiza en detalle la Ley de Memoria Democrática N° 20/2022 como una ley que se propone “adecuar a España a los estándares internacionales en materia de políticas de memoria pública”. Con este fin, el Estado español a través de esta ley incorporó el “Derecho de las víctimas a la verdad”, garantiza la conservación de los archivos y su libre consulta y prevé la creación de un banco de ADN de las víctimas de la guerra civil y la dictadura como medio para asumir su responsabilidad de aclarar el destino de los desaparecidos, entre algunas de las principales medidas que adoptó.

Como referí anteriormente, el capítulo VI Mastromarino lo dedica al “olvido”, decisión que, en lo personal, me resultó llamativa para un capítulo final previo a las conclusiones. Caracteriza al olvido como un elemento que se interconecta con la memoria y que también involucra un acto de la voluntad, en tanto no lo limita a una mera ausencia de recuerdo.

Para la autora, la función pública del olvido se expresa a veces a través de formas explícitas, entre las que se encuentran las leyes “para olvidar”, categoría dentro de la cual inscribe a las leyes de amnistía. A ellas dedica los apartados “Leyes de amnistías”, “Derechos humanos y las leyes de amnistía”, “Leyes de amnistía y memoria” y “Amnistía y democracia”, donde recorre cómo inicialmente se aceptaba a estas leyes como instrumentos de pacificación y transición para pasar a ser criticadas después de la

Segunda Guerra Mundial con la llegada de los sistemas democráticos y el desarrollo del constitucionalismo contemporáneo y consideradas incompatibles con los reclamos de justicia, en particular en la jurisprudencia de la Corte IDH a partir del caso “Barrios Altos”.

En el apartado “Leyes de amnistía y memoria”, nos encontramos frente a un posicionamiento de la autora que *a priori* puede ser controversial. En contraposición con la postura adoptada a partir del caso “Barrios Altos”, plantea que la amnistía, en algunos casos, puede ser un instrumento útil y eficaz para garantizar la consolidación de la paz y construir un horizonte de memorialización común. Para Mastroianni, sin embargo, se deben dar algunas características o requisitos: que no constituyan un caso de aberrante autoamnistía que impidan o prohíban la investigación de lo sucedido, que se apoye en un análisis de su idoneidad, necesidad y proporcionalidad y que sea presentada como excepcionalidad.

Sobre este aspecto, trae a colación los juicios de la verdad celebrados en la Argentina como experiencias donde la renuncia a la pretensión punitiva no han degradado las pretensiones de investigación. Si bien es cierto lo que sostiene la autora, considero que el análisis debe partir de una base de elementos que no pueden soslayarse para que pueda ser concluyente una afirmación del tipo que formula.

La investigación y el desarrollo de los juicios orales y públicos (como modo de conclusión de las investigaciones) en casos de graves violaciones de derechos humanos dan respuesta a las obligaciones internacionales asumidos por los Estados. Estas exceden el mero objetivo de dar respuesta al derecho a la verdad –particular de las víctimas y colectivo de la sociedad–.

Las investigaciones y los juicios son herramientas para el cumplimiento de las obligaciones de investigar y también de juzgar, sancionar a los responsables mediante la aplicación de penas justas y proporcionales a los ilícitos cometidos, y reparar adecuadamente a las víctimas. A su vez, representan en sí medios para la construcción de la memoria colectiva y para garantizar la no repetición de los atroces crímenes que se cometieron.

En el proceso argentino, para garantizar la consolidación de la paz y construir un horizonte de memorialización común, los pilares fundamentales son la Memoria, la Verdad y la Justicia. En Argentina el conocimiento de la verdad de lo sucedido resulta tan esencial como la sanción de los y las responsables a través de los procesos judiciales y la reparación de las víctimas para alcanzar la justicia y la construcción de la memoria colectiva para no olvidar ni repetir tan atroces crímenes. Solo por esta vía, es posible garantizar el *Nunca más*.

En otros pasajes, continúa la autora desarrollando su posicionamiento y analiza distintos casos de amnistía: a) la autoamnistía proclamada por el general Bignone durante la última dictadura cívico-militar en la Argentina; b) la autoamnistía solicitada por el régimen de Fujimori en Perú; c) las leyes de “indulto” adoptados por el gobierno democrático de Alfonsín en la Argentina y d) la Ley de Caducidad aprobada por el Parlamento uruguayo, confirmada posteriormente por el pueblo mediante sendas consultas efectuadas. Se detiene con mayor detalle en este último, introduciendo en el análisis el fallo de la Corte IDH “Gelman”.

Así, sostiene que se vería afectada la soberanía popular, acuñando el concepto de Gargarella, al declarar la ilegitimidad de las leyes de amnistía, por cuanto se acaba negando a una comunidad tener márgenes de acción amplios para decidir cómo quiere vivir y de qué modo organizarse, de qué forma quiere premiar o reprochar determinadas conductas.

Ante estas afirmaciones, me permito indicar que son los pueblos libres y soberanos los que deciden suscribir los tratados internacionales para proteger los derechos fundamentales de la población. De modo que, en pleno ejercicio de su soberanía, suscribieron instrumentos que proveen de una protección y garantías para la prevención de las graves violaciones a los derechos humanos.

No es la necesidad de memoria lo que se traduce en un impulso del juicio y la pena, sino la necesidad de que se haga justicia, se repare adecuadamente a las víctimas y se identifiquen a las víctimas de desaparición forzada, entre las que se encuentran 300 personas –hoy adultos/as– que fueron sustraídos de sus familias cuando eran bebés o pequeños niños/as luego de nacer en cautiverio en centros clandestinos de detención o ser secuestrados/as junto con sus madres y padres o con motivo de la persecución política que sufrían.

El SIDH no viene a socavar dicha soberanía sino, por el contrario, a limitar los intentos de avasallar los derechos fundamentales de las personas en contra de los compromisos internacionales previamente asumidos por los Estados en la búsqueda de generar instancias para su protección.

Concluye el capítulo Mastromarino poniendo de relieve que las sanciones penales no son el único medio de intervención posible, destacando la existencia de la asunción de cargas económicas, la petición de indulto público, asunción de construcción de espacios de memoria, etc.

En la experiencia de Argentina, algunas de ellas son medidas de reparación que también se han adoptado. Lo cierto es que tienen un carácter complementario, ya que de modo alguno suplen la finalidad de la sanción penal de garantizar la resocialización de la persona condenada y su función de prevención general contribuyendo a las garantías para la no repetición.

El último capítulo del libro está dedicado a las “Conclusiones (no concluyentes). Diálogo entre la historia, el derecho y la memoria”. Tal como anticipa, no se dedica en este apartado final a recoger sus principales conclusiones o lineamientos. Se dedica a poner en palabras la presencia de la historia o la historiografía a lo largo del libro para luego vincularla y diferenciarla del derecho y la memoria.

A modo de conclusión, la obra es sumamente recomendable, tiene una lectura amena y fluida. En esta época en que los procesos de memoria se encuentran particularmente cuestionados bajo falsos argumentos de revisionismo que encubren el negacionismo y los discursos de odio, se trata de un trabajo que brinda aportes muy necesarios para profundizar la discusión en torno a las definiciones de memoria y que invita a la reflexión.